



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Emilia González de Calderón
Demandado	Pensiones de Antioquia.
Interviniente	Carmen Alicia Vélez Gaviria
Radicado	2020-0403
Auto Interlocutorio	0763
Asunto	Declara Falta Competencia-Remite Proceso.

Verificada la contestación de la demanda y sus anexos, encuentra este Despacho que no es el competente para conocer del proceso.

Antecedentes

La señora María Emilia González de Calderón a través de apoderado judicial, pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente por el fallecimiento del señor Luis Ramiro Calderón Calderón. Aduce la entidad demandada que el cargo desempeñado en vida por el señor Calderón Calderón, fue de inspector de maquinaria, es decir, un empleado público del Departamento de Antioquia con vinculación legal y reglamentaria, por lo propone como excepción previa la falta de competencia, y que de acuerdo con el artículo 104 de la ley 1437 de 2011, la competencia para conocer de esta controversia, está radicada en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Consideraciones para resolver

Conforme con los documentos arrimados con la contestación de la demanda, el señor Luis Ramiro Calderón Calderón trabajó en el Departamento de Antioquia, en su calidad de servidor público.

La Ley 1437 de 2011 dispone:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa...” ...4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público...Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal

igual o superior al 50%.”

La Corte Constitucional en Auto 490 del 11 de agosto de 2021, dejó establecido que el tema que nos ocupa, es competencia de los jueces administrativos, así lo manifestó:

“concurren los dos presupuestos para que un asunto relacionado con la seguridad social le sea atribuido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por un lado: i) la entidad administradora del régimen en el que se causó la pensión es una persona de derecho público; y ii) la accionante se desempeñó como empleada pública en la entidad en la que estaba nombrada, para cuando adquirió el estatus pensional. Por ende, este asunto es de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y a dicha jurisdicción se le adjudicará la definición del proceso, en virtud de esta decisión.”.

Por las anteriores razones, ciertamente la competencia para conocer y resolver la demanda no es del juez de la jurisdicción ordinaria laboral y según lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se declarará la falta de competencia, ordenándose remitir el expediente a los juzgados contenciosos administrativos de Medellín-Reparto.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Declarar la falta de competencia de la justicia ordinaria Laboral para conocer de esta demanda de la señora María Emilia González de Calderón en contra de Pensiones Antioquia y quien actúa como interviniente la señora Carmen Alicia Vélez Gaviria.

Segundo. Remitir el expediente a los juzgados Contenciosos Administrativos de Medellín - Oficina de Reparto. Previa las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 127 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 29 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretario</p>
--